



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

SÁBADO 5 DE ENERO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIII

38

SECCION
XI



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

CONVOCATORIA

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría Innovación, Ciencia y Tecnología.

**LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
A TRAVÉS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción I, 5°, 8°, 12 fracción XI, y 23 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 57 fracción III de la Ley General de Educación; artículos 1°, 4°, 7°, 11, 12, 13, 42, 17, 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, artículos 1°, 5° fracción IV inciso a), 14 fracciones VI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y demás relativos:

CONVOCA A

A los alumnos de Instituciones de Educación Superior Incorporadas que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Jalisco, a participar en el otorgamiento de Becas para iniciar o continuar sus estudios en los niveles de Técnico Superior, Licenciatura o Posgrado; para el ciclo escolar 2019-A cuatrimestral y semestral, 2019-B cuatrimestral y 2019-C cuatrimestral y semestral.

BENEFICIO

La Beca comprenderá la exención, en la proporción según se asigne esta, del pago de: cuotas de inscripción, reinscripción, gastos de administración o cuota inicial, colegiaturas, colaboración para reconstrucción, ampliación o acondicionamiento del plantel; así como cualquier otro concepto o arancel que llegue a generarse durante el ciclo escolar, para el cual se está solicitando el beneficio. Debiéndose renovar en cada convocatoria; de acuerdo a las siguientes:

**BASES
REQUISITOS**

PRIMERA.- El alumno que desee participar por una Beca, deberá reunir los requisitos siguientes y presentarlos ante la Comisión Escolar de Becas del plantel educativo que le corresponda:

Para Beca de Primer Ingreso o Beca Nueva:

- ⊕ Original del Formato de Solicitud de Beca;
- ⊕ Original de la Solicitud de Información Socioeconómica;
- ⊕ Copia fotostática del Acta de Nacimiento;
- ⊕ Copia de Identificación Oficial;
- ⊕ CURP;
- ⊕ Copia fotostática de la boleta de calificaciones de la que se desprenda un promedio de aprovechamiento mínimo de 8.5 obtenido en el ciclo inmediato anterior al que se solicita la beca;

Para el caso de Beca de Primer Ingreso, copia del certificado de estudios de Bachillerato o equivalente; o el antecedente académico que corresponda en virtud del nivel que se desee cursar, con un promedio general mínimo de 8.0;

- ⊕ Comprobante de ingresos;
- ⊕ Comprobante de gastos;
- ⊕ 1 fotografía tamaño infantil.

Para refrendo:

- ⊕ Copia fotostática de la boleta de calificaciones de la que se desprenda un promedio de aprovechamiento mínimo de 8.5 obtenido en el ciclo escolar inmediato anterior al que se solicita el refrendo;



IMPORTANTE:

La Comisión Escolar de Becas **POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ** exigir mayores requisitos que los establecidos en la presente convocatoria o el Acuerdo Administrativo por el Cual se establecen las bases para el Otorgamiento de Becas Académicas del Estado de Jalisco.

ENTREGA Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

SEGUNDA.- El solicitante podrá descargar los Formatos de Solicitud de Beca y el de Información Socio-económica de la página web de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, (<http://sicyt.jalisco.gob.mx/>)

TERCERA.- La solicitud y la totalidad de los documentos requeridos deberán ser presentadas ante la **Comisión Escolar de Becas del plantel educativo correspondiente**, siguiendo las instrucciones Acuerdo Administrativo por el Cual se establecen las bases para el Otorgamiento de Becas Académicas del Estado de Jalisco.

CUARTA.- La solicitud quedará sujeta al análisis y autorización de la Comisión Escolar de Becas y la Comisión Estatal de Becas.

RESULTADOS

QUINTA.- La Comisión Escolar de Becas llevará a cabo la dictaminación final tal y como lo marcan los calendarios anteriores, convocando a la Comisión Estatal de Becas, con por lo menos cinco días hábiles previos a la fecha en que será celebrada la sesión, para que ésta participe.

SEXTA.- Una vez dictaminado el otorgamiento de las becas, la Comisión Escolar notificará por escrito a los alumnos participantes los resultados mediante el Dictamen correspondiente, y publicará dentro de los 5 días

dentro de los días hábiles siguientes a la fecha de dictaminación, en el plantel educativo y por todos los medios de los que éste disponga, el Padrón de Beneficiarios respectivo, incluyendo una leyenda que establezca que en caso de existir alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al otorgamiento de las becas, podrá acudir a la Comisión Estatal de Becas, con sede en Edificio MIND, Av. Faro 2350, Col. Verde Valle, Verde Valle, 44550 Guadalajara, Jal. teléfono 15.43.28.00 extensión 52424.

INCONFORMIDADES

SÉPTIMA.- Las inconformidades por actos u omisiones con respecto al otorgamiento de becas por parte de las Comisiones Escolares de Becas, deberán presentarse ante la Comisión Estatal de Becas mediante escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación del dictamen emitido por la Comisión Escolar de Becas y/o conocimiento de alguna irregularidad.

OCTAVA.- La Comisión Estatal de Becas dictará, por escrito, la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la inconformidad; la cual tendrá el carácter de inapelable y se notificará a las partes de forma personal o por correo electrónico, en los casos de que así se haya autorizado por el inconforme.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

NOVENA.- La vigencia de la presente convocatoria será a partir de la fecha que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del calendario 2019-A cuatrimestral y semestral, calendario 2019-B cuatrimestral, calendario 2019-C cuatrimestral y semestral.

DÉCIMA.- La información que se proporcione por parte de los interesados o que se genere durante el proceso, será manejada con estricta confidencialidad y no será utilizada para ningún fin distinto al otorgamiento de Becas Académicas. Para más información, visite el siguiente link:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/2461>.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO. 21, DICIEMBRE 2018
"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta
y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

MTR. ALONSO POMPA PADILLA
Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría Innovación, Ciencia y Tecnología.

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES
PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ACADÉMICA
EDUCACIÓN SUPERIOR**

El Mtro. Alonso Pompa Padilla, Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción I, 5°, 8°, 12 fracción XI, y 23 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 57 fracción III de la Ley General del Educación; artículos 1°, 4°, 7°, 11, 12, 13, 42, 117, 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, artículos 1°, 5° fracción IV inciso a), 14 fracciones VI y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, expide el presente Acuerdo por el Cual establece las Bases para el Otorgamiento de Becas Académicas en las Instituciones Particulares de Educación Superior que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte del Gobierno del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

1. La Ley General de Educación señala en su artículo 57 fracción III que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deben, entre otras, proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado.
2. Por su parte, el artículo 123 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco establece que los particulares que impartan servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus niveles, tipos o modalidades, deben proporcionar como mínimo, un cinco por ciento de becas del total de la matrícula del período escolar vigente en cada nivel educativo.
3. Que de acuerdo con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo de Jalisco 2013-2033 es una prioridad mejorar el acceso, la cobertura y la calidad de educación, reducir el rezago educativo y promover la equidad en las oportunidades educativas. Por tanto, una acción prioritaria de la autoridad educativa es favorecer a los educandos de escasos recursos que se esfuercen por alcanzar y mantener un buen nivel en su aprovechamiento escolar.
4. El proceso de asignación de becas, como se precisa en el artículo 123 bis de la Ley de Educación del Estado, debe realizarse con transparencia, mediante la participación del personal directivo y maestros de los planteles educativos, los padres de familia y de los educandos, participando la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, a través de la Comisión Estatal de Becas creada ex profeso para la supervisión y asesoría del proceso de asignación de dichas becas, así como en la dictaminación de propuestas especiales de alumnos susceptibles de ser becados conforme al presente Acuerdo.

5. Los diferentes tipos y/o niveles de estudio que se imparten en los planteles educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, obligan a hacer distinción de los mismos respecto del procedimiento de otorgamiento de becas.

En mérito de lo anteriormente considerado y a fin de precisar el procedimiento a seguir para la asignación de las becas referidas, se dictan las siguientes:

BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ACADÉMICAS

DISPOSICIONES GENERALES

1. El otorgamiento de la beca comprenderá la exención, en la proporción según se haya asignado ésta, del pago de: cuotas de inscripción, reinscripción, gastos de administración o cuota inicial, colegiaturas, colaboración para reconstrucción, ampliación o acondicionamiento del plantel, así como cualquier otro concepto o arancel que llegue a generarse durante la estadía del alumno en la institución.

2. **No formarán parte del porcentaje mínimo del cinco por ciento, las becas otorgadas por el plantel como prestación a sus maestros y demás trabajadores, ni aquellas becas que se asignen en forma alterna al procedimiento y/o con porcentajes diferentes a los que establece el presente Acuerdo; por lo cual todas las becas otorgadas dentro del cinco por ciento que regula el presente Acuerdo, deberán de cumplir con los requisitos y formalidades que el mismo establece.**

3. La vigencia de las becas será conforme al nivel, tipo y/o modalidad del período escolar que tenga implementado la institución pudiendo ser anual, semestral, cuatrimestral, o cualquier otro.

3. Los alumnos becados no deberán ser objeto de discriminación, maltrato, señalamiento, asignación de tareas que no correspondan a su calidad de estudiantes, ni algún otro tipo de presiones que le puedan producir emociones negativas o que afecten su rendimiento escolar; como consecuencia de la asignación de la beca.

DE LAS COMISIONES

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BECAS

5. La Comisión Estatal de Becas es el órgano colegiado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco responsable de difundir, orientar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

6. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Estatal de Becas tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Vigilar que las Comisiones Escolares de Becas otorguen las becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo;
- b. Verificar que las Comisiones Escolares de Becas cumplan con la obligación de entregar en tiempo y forma a la propia Comisión Estatal de Becas, la información necesaria sobre el proceso de otorgamiento de becas, para tal efecto, la Comisión Estatal de Becas podrá solicitar en cualquier momento la información y documentación que considere necesaria;
- c. Participar con voz y voto en la Comisión Escolar de Becas en el proceso de dictaminación final;
- d. Integrar comisiones especiales entre sus miembros, para la atención y seguimiento de asuntos que lo requieran, pero debiendo el pleno de la Comisión conocer y autorizar el seguimiento que se dé a dicho asunto;
- e. Recibir las inconformidades en contra de las resoluciones emitidas por las Comisiones Escolares de Becas;
- f. Emitir, por escrito, la resolución correspondiente a las inconformidades planteadas, conforme al procedimiento que se establece en el presente Acuerdo, respecto al reclamo por actos u omisiones con motivo del otorgamiento de becas por parte de las Comisiones Escolares de Becas;
- g. Emitir las disposiciones operativas y administrativas que regularán los procesos y procedimientos que desarrolla la Comisión Estatal de Becas;
- h. Proponer al Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado, las modificaciones necesarias al presente Acuerdo; y,
- i.

- j. Las disposiciones inherentes y necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal de Becas, así como para la correcta aplicación del presente Acuerdo.

7. La Comisión Estatal de Becas se integrará por los comisionados propietarios siguientes:

- a. El C. Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, como Presidente;
- b. El C. Director General de Educación Superior, Investigación y Posgrado, como Secretario Ejecutivo;
- c. El C. Director Jurídico, como vocal;
- d. El C. Director de Educación Superior, como vocal;
- e. La C. Coordinadora de Instituciones de Educación Superior Incorporadas, como vocal;
- f. Un representante de una institución de educación superior pública, como vocal;
- g. Un representante del sector privado, como vocal;
- h. Un representante del sector social, como vocal;
- i. Un Presidente de la Comisión Escolar de Becas de un plantel educativo, como vocal.

Debiendo cada uno de los miembros designar a un respectivo suplente.

8. El Presidente de la Comisión Estatal de Becas nombrará a los representantes previstos en los incisos f., g., h., e i. de la base anterior. Los cargos del personal que integran la Comisión Estatal de Becas, serán honoríficos.

9. La Comisión Estatal de Becas trabajará en forma colegiada. El quórum legal se integrará con la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente, en su caso, el voto de calidad.

10. Las sesiones de la Comisión Estatal de Becas serán convocadas por su Presidente o por el Secretario Ejecutivo, a petición del primero.

11. La Comisión Estatal de Becas se reunirá por lo menos dos veces al año y/o cuando un asunto importante lo amerite.

12. De cada sesión, el Secretario Ejecutivo deberá levantar el acta correspondiente a la sesión, llevar el control de las mismas y hacer llegar una copia a cada integrante de la Comisión Estatal de Becas.

DE LA COMISIÓN ESCOLAR DE BECAS

13. En todo Plantel Educativo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, se deberá constituir o renovar la Comisión Escolar de Becas en el mes de enero de cada año.

14. La Comisión Escolar de Becas deberá ser integrada por:

- a. Un representante de la Dirección del Plantel;
- b. Dos representantes de los maestros;
- c. Dos representantes de los alumnos;
- d. Un representante de los padres de familia; y,
- e. El representante de la Comisión Estatal de Becas.

Con excepción del inciso e., en todos los casos se deberá nombrar un titular y su respectivo suplente, mismos que serán electos por insaculación de entre quienes deseen formar parte de dicha Comisión.

Es requisito indispensable para los representantes de los alumnos, no haber participado en la Comisión Escolar de Becas en el período escolar anterior.

15. Una vez constituida o renovada la Comisión Escolar de Becas, el plantel educativo correspondiente, deberá entregar en la Ventanilla Única de la Coordinación de Instituciones de Educación Superior Incorporadas, de la Dirección de Educación Superior, adscrita a la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, el acta constitutiva o de renovación de la Comisión Escolar, de la cual se desprenda la relación y firma de sus integrantes.

16. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología podrá designar, a través de la Comisión Estatal de Becas, un representante quien tendrá las siguientes facultades:

- a. Asistir a las reuniones convocadas por las Comisiones Escolares de Becas;
- b. Asistir a la sesión de dictaminación, debiendo la institución notificar por escrito a la Comisión Estatal de Becas con cinco días de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo;
- c. Supervisar y asesorar a la Comisión Escolar de Becas respecto de la aplicación del presente Acuerdo;
- d. Participar con voz y voto en el proceso de asignación de becas y en caso de detectar alguna irregularidad, levantar el acta correspondiente y ponerla a consideración del pleno de la Comisión Estatal de Becas; y,
- e. En general, representar a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y ejercer conforme a la normatividad, las atribuciones que a ésta le competen, sin perjuicio de las facultades superiores que la Comisión Estatal de Becas ejerza a este respecto.

17. Los planteles particulares que obtengan la autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios con posterioridad a los períodos establecidos para que opere la Comisión Escolar de Becas, deberán cumplir de igual forma con lo dispuesto en el presente Acuerdo, otorgándoseles un término de 30 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la recepción del Acuerdo de incorporación, para integrar la Comisión Escolar de Becas correspondiente y entregar en la ventanilla única de la Coordinación de Instituciones de Educación Superior Incorporadas el Acta Constitutiva o de Conformación respectiva.

18. La Comisión Escolar de Becas integrada para el ciclo escolar vigente, o en su defecto, las autoridades del plantel educativo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá difundir el contenido del presente Acuerdo, a fin de que todos los educandos se enteren del mismo; así como convocar a los interesados en formar parte de la Comisión Escolar de Becas.

19. A fin de beneficiar al mayor número de alumnos, la Comisión Escolar de Becas podrá fraccionar las becas en un setenta y cinco, cincuenta o veinticinco por ciento, sin que la fracción pueda ser menor; de acuerdo a los siguientes criterios:

Promedio de aprovechamiento	Porcentaje de Beca
9.5 a 10	75% o 100%
9.0 a 9.4	50%
8.5 a 8.9	25%
* Se exceptúa de lo anterior las Becas de Primer Ingreso, de conformidad a la Base 21 inciso b. del presente Acuerdo.	

DE LOS TIPOS DE BECAS Y SUS REQUISITOS

20. **Beca de primer ingreso:** Es aquella que se otorga al estudiante que ha sido aceptado en una Institución de Educación Superior Incorporada al Sistema Educativo del Estado de Jalisco para iniciar estudios en los niveles de Técnico Superior, Licenciatura o Posgrado.

21. La Comisión Escolar respectiva, para efecto de asignar becas de primer ingreso, deberá tomar en cuenta los aspectos que a continuación se describen, priorizándolos en el orden que se enlistan:

- a. Situación económica del solicitante, la cual se acreditará mediante estudio socioeconómico en los términos referidos en el presente Acuerdo;
- b. Promedio general de aprovechamiento obtenido en el bachillerato o equivalente para el caso de Técnico Superior o Licenciatura; promedio general de Licenciatura para el caso de Maestría o Especialidad; o promedio general de Maestría para el caso de Doctorado.

Estableciéndose para todos los casos un promedio general mínimo de 8.0, sin que este pueda ser menor. El promedio es tomando como calificación máxima 10, por ello, en caso de que sea otra la base de calificación, se deberá hacer la conversión guardando la proporción establecida.

- c. Presente la solicitud dentro del período señalado para tal efecto por la Comisión Escolar de Becas mediante la convocatoria respectiva.

22. Beca nueva: Es aquella que se otorga al alumno que se encuentra inscrito y ha cursado por lo menos un ciclo escolar en la Institución de Educación Superior Incorporada en la cual solicita el apoyo.

23. La Comisión Escolar respectiva, para efecto de asignar becas nuevas, deberá tomar en cuenta los aspectos que a continuación se describen, priorizándolos en el orden que se enlistan:

- a. Situación económica del solicitante, la cual se acreditará mediante estudio socioeconómico en los términos referidos en el presente Acuerdo;
- b. Rendimiento escolar o promedio mínimo de aprovechamiento de 8.5 alcanzado en el ciclo escolar inmediato anterior para el cual solicita la beca y haber aprobado la totalidad de las materias cursadas en este.

El promedio es tomando como calificación máxima 10, por ello, en caso de que sea otra la base de calificación, se deberá hacer la conversión guardando la proporción establecida.

- c. Presente la solicitud dentro del período señalado para tal efecto por la Comisión Escolar de Becas mediante la convocatoria respectiva.

24. Refrendo de beca: Es aquella renovación de beca que se otorga al alumno que ha sido beneficiado con los apoyos a que refieren las bases 20 y 22 del presente capítulo.

25. La Comisión Escolar de Becas otorgará los refrendos con idéntico porcentaje y en las mismas condiciones que la Beca de primer ingreso o Beca nueva, siempre y cuando el alumno reúna los siguientes requisitos:

- a. Mantenga el promedio de aprovechamiento con el cual le fue otorgado la beca inicial; y,

- b. Haya aprobado la totalidad de las materias cursadas en el ciclo escolar inmediato anterior para el cual solicita el refrendo.

26. Como excepción a la Base anterior, el alumno podrá solicitar un incremento en el porcentaje de beca inicialmente otorgado, cuando acredite:

- a. Una disminución en los recursos económicos inicialmente comprobados; y
- b. Un incremento en el promedio de aprovechamiento obtenido en el ciclo inmediato anterior.

DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE BECAS

27. Una vez publicados en el Diario Oficial "El Estado de Jalisco" la Convocatoria y el presente Acuerdo que establece las Bases para el Otorgamiento de Becas Académicas, la Comisión Escolar de Becas deberá:

- a. Emitir la convocatoria interna para el otorgamiento de becas académicas de la Institución con las fechas y requisitos que se determinen en apego a las presentes bases, adjuntando los formatos de solicitud de beca y de estudio socio-económico autorizados previamente por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; y publicarla conjuntamente con la Convocatoria General y el Acuerdo Administrativo establecidos por esta autoridad.
- b. Recibir de los alumnos interesados y debidamente requisitado el formato de solicitud de beca, acompañado de los documentos correspondientes.

28. La convocatoria interna a que refiere el inciso a. de la base anterior, deberá establecer, como mínimo, lo siguiente:

- a. Los requisitos necesarios para obtener o refrendar las becas académicas conforme al presente Acuerdo;
- b. Los días y lugar (es) en donde serán entregadas las solicitudes de becas y de refrendos. Estas solicitudes deberán ser proporcionadas a todos los alumnos que las requieran;
- c. Período y/o fecha en que serán recibidas por la Comisión Escolar las solicitudes de becas y refrendos debidamente requisitadas, así como el expediente respectivo.



- d. Fecha en que serán publicados los resultados y el período en que serán entregados los dictámenes a los alumnos que hayan resultado beneficiados; y,
- e. Una leyenda que establezca que en caso de que exista alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al otorgamiento de las becas, podrá acudir a la Comisión Estatal de Becas, con sede en Edificio MIND planta baja Av. Faro 2350 Colonia Verde Valle, en Guadalajara, Jalisco; y/o en el teléfono 15.43.28.00. Ext. 52424.

Esta misma leyenda deberá ser incorporada en el Padrón de Beneficiarios.

29. Para el proceso de asignación de becas, la Comisión Escolar deberá utilizar exclusivamente los formatos autorizados por la Comisión Estatal de Becas, cuya distribución será obligatoria y gratuita.

30. Publicada la convocatoria y recibidas las solicitudes de becas nuevas, primer ingreso y refrendo, la Comisión Escolar de Becas integrará un expediente por cada solicitante, el cual deberá contener toda la documentación necesaria para dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del otorgamiento.

31. La Comisión Escolar de Becas cuidará la estricta confidencialidad, llenando un documento en donde así se asiente, de la información proporcionada por los solicitantes, la cual por ningún motivo podrá ser divulgada, con excepción de la petición que por escrito formule la Comisión Estatal de Becas.

32. De las solicitudes recibidas la Comisión Estatal de Becas, para asignar a los beneficiados, tomará en cuenta preferentemente a personas con discapacidad pero con facultades mentales plenas, dependiendo del nivel de aprovechamiento que se establece el punto 19 del presente Acuerdo.

33. La Comisión Escolar de Becas llevará a cabo la dictaminación final convocando a la Comisión Estatal de Becas, con por lo menos cinco días hábiles previos a la fecha en que será celebrada la sesión, para que ésta participe.

34. Los miembros de la Comisión Escolar de Becas, no podrán participar en la dictaminación de una Beca de primer ingreso, Beca nueva o Refrendo de sus parientes, sea consanguíneos, civil o por afinidad hasta el cuarto grado en línea recta o colateral, resolviendo dichos casos el resto de la Comisión.

35. Una vez dictaminado el otorgamiento de las becas, y notificado al estudiante por escrito mediante el Dictamen correspondiente, la Comisión Escolar de Becas publicará en la Institución por todos los medios de los que ésta disponga, el Padrón de Beneficiarios respectivo, remitiendo copia del mismo a la Comisión Estatal de Becas, además de entregar a ésta, en formato electrónico e impreso, la relación de alumnos beneficiados, su CURP, una breve descripción de la situación económica, nombre del programa académico, el grado a cursar, promedio, y el porcentaje de beca otorgado.

36. Si durante el ciclo escolar un becario causara baja definitiva de la Institución, la Comisión Escolar de Becas, reasignará el apoyo que quedó vacante a uno de los solicitantes que no haya resultado beneficiado con beca alguna en el ciclo escolar vigente.

DE LAS MODALIDADES Y NIVELES EDUCATIVOS

37. Cuando por las características propias de ciertos niveles y/o modalidades educativas, sea imposible o resulte inoperante la aplicación de las disposiciones o algunas de ellas, contenidas en el presente Acuerdo, las autoridades de dichos planteles propondrán por escrito a la Comisión Estatal de Becas el mecanismo que se ajuste a las características propias de dicho nivel y/o modalidad. La propuesta deberá estar lo más ajustada a lo contenido en las presentes disposiciones y contendrá los razonamientos y disposiciones que resulten inoperantes para su nivel y/o modalidades.

38. Una vez analizada por parte de la Comisión Estatal de Becas, la propuesta a que se refiere la Base anterior, dicha Comisión deberá resolver sobre la factibilidad de la misma y hasta en tanto las autoridades del plantel no reciban, por escrito, por parte de la Comisión Estatal de Becas, la aprobación de la propuesta presentada, se deberán regir por el presente Acuerdo.

DE LAS INCONFORMIDADES Y SANCIONES

39. Las inconformidades por actos u omisiones con respecto al otorgamiento de becas por parte de las Comisiones Escolares de Becas, deberán presentarse ante la Comisión Estatal de Becas mediante escrito y cumpliendo con los requisitos establecidos en la siguiente Base, en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la notificación del dictamen emitido por la Comisión Escolar de Becas y/o conocimiento de alguna irregularidad.

40. Al formular las inconformidades, deberá incluirse nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico; los motivos de su inconformidad, acompañando al escrito los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente y, en su caso, la de negativa de beca por parte de la institución.

41. Al interponerse la inconformidad deberá anexar todos los documentos que acrediten la procedencia del reclamo, pudiendo ofrecerse toda clase de pruebas a excepción de la prueba confesional. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no mayor de 15 días hábiles para tal efecto.

42. En caso de incumplimiento a lo señalado en las Bases 38, 39 y 40, la Comisión Estatal de Becas declarará improcedente la inconformidad presentada.

43. La Comisión Estatal de Becas además de requerir a la Comisión Escolar el expediente relativo a la inconformidad presentada, podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere pertinentes.

44. La Comisión Estatal de Becas dictará, por escrito, la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la inconformidad.

45. Cuando la Comisión Estatal de Becas emita resolución que reconozca el derecho a una beca con motivo de una inadecuada aplicación de las presentes Bases por parte de la Comisión Escolar de Becas, el apoyo deberá ser otorgado en los términos que la primera determine, y bajo ninguna circunstancia se entenderá que éste irá en detrimento o en sustitución de otra beca que haya sido otorgada por la Comisión Escolar de Becas en el ciclo escolar del que se trate.

46. La resolución que emita la Comisión Estatal de Becas tendrá el carácter de inapelable y se notificará a las partes de forma personal o por correo electrónico, en los casos de que así se haya autorizado por el inconforme.

47. La inobservancia a las disposiciones del presente Acuerdo por parte de los planteles particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, los hará acreedores a las sanciones correspondientes conforme a los Artículos 140 y 141 de la Ley de Educación del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia del presente Acuerdo iniciará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Se derogan las anteriores disposiciones que al efecto se hayan dictado y que se opongán a lo establecido en el presente Acuerdo.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO. 21, DICIEMBRE 2018
"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta
y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

MTR. ALONSO POMPA PADILLA
Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología
(RÚBRICA)

CONVOCATORIA

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría Innovación, Ciencia y Tecnología.

LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIO SOCIAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción I, 5°, 6° fracción I, 7° fracción I, 8°, 10°, 11°, 12° fracción XI, y 23 fracción XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1°, 4°, 7°, 11, 12, 13, 14, 42 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, artículos 1°, 5° fracción IV inciso a), 14 fracciones VI y XXVI del Acuerdo General que Regula el Servicio Social emitido por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y las demás disposiciones correspondientes:

CONVOCA A

A las Instituciones Particulares de Educación Superior que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por el Gobierno del Estado de Jalisco y/o aquellas que cuenten con convenio para participar en la prestación del servicio social con carácter temporal y obligatorio de los alumnos inscritos en las mismas y como parte de los requisitos para la obtención del título profesional del nivel educativo Técnico Superior Universitario y Licenciatura, para el ciclo escolar 2019 A, B y C.

I. DEL SERVICIO SOCIAL

Se entiende por prestación de servicio social, a la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de las instituciones que imparten programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios, beneficio de los diferentes sectores de la sociedad, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Extender los beneficios de la educación, de la ciencia y la tecnología, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;
- II. Fomentar en el prestador de servicio social una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece;
- III. Fomentar la participación de los alumnos o pasantes en la solución de problemas prioritarios estatales y nacionales;
- IV. Promover en los prestadores de servicio social actitudes reflexivas y críticas ante la problemática social;
- V. Contribuir a la formación académica del prestador del servicio social;
- VI. Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos;
- VII. Contribuir a la capacitación profesional y la formación académica del prestador de servicio social;
- VIII. Desarrollar modelos de trabajo interdisciplinarios que vinculen a los prestadores con situaciones sociales y profesionales; y
- IX. Fortalecer la vinculación de la institución de educación superior con la sociedad.

La prestación del Servicio Social puede realizarse en dependencias públicas, gubernamentales, no gubernamentales, organismos privados que cuenten con programas de asistencia social y desarrollo comunitario establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Las Instituciones de Educación Superior deberán integrar sus programas específicos de servicio social que deberán de estar alineados al Plan Estatal de Servicio Social aprobado por la Comisión Estatal de Servicio Social. Además deberán contar previamente con el convenio con la instancia receptora para la realización del servicio social por parte de los alumnos, mismo que deberá contar con los requerimientos establecidos y con plena vigencia.

Tanto los programas de servicio social como los respectivos convenios con las instancias receptoras de prestadores de servicio social deberán promover el bienestar integral de las personas en el estado de Jalisco, destacando la dimensión del desarrollo de economía próspera e incluyente del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013 – 2033, aprovechando que en Jalisco se tiene una importante oferta y estableciendo mejora en el ejercicio profesional, a través de la implementación de un modelo de servicio social profesional enfocado a sectores estratégicos, donde se desarrolle en el prestador del servicio social una conciencia solidaria y compromiso con la sociedad; además de contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

II. REQUISITOS

1. La institución educativa deberá asegurar que los alumnos o pasantes que deseen participar en la prestación del servicio social reúnan los créditos, competencias profesionales o materias correspondientes a las carreras según el plan de estudios de su institución.
2. La prestación de este servicio, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.
3. Para que el estudiante preste su servicio social deberá comprobar previamente haber cubierto, cuando menos los créditos previstos en el programa de estudios correspondiente y el 100% en el área de salud. Dicha comprobación deberá proporcionarla la institución de educación superior donde el interesado esté cursando sus estudios.
4. El número de horas requerido para la prestación del servicio, estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumno. La duración del servicio social no podrá ser menor de 480 (cuatrocientos ochenta) horas, y 900 (novecientas) horas como mínimo en áreas de salud o un año en su defecto según sea el caso, en un período mínimo de 6 seis meses y máximo 2 dos años.

III. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN

PRIMERA.- El alumno o egresado que inicie la prestación de servicio social, deberá cumplir con los requisitos necesarios y presentarlos a su institución de educación superior correspondiente, de acuerdo a los calendarios emitidos.

SEGUNDA: Una vez publicados en el Diario Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo Administrativo y la presente Convocatoria por el que se establecen las bases y se fijan los lineamientos para la prestación del Servicio Social de las Instituciones de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores otorgado por el Gobierno del Estado de Jalisco, la Comisión Escolar del Servicio Social deberá:

- a. Emitir la convocatoria interna en la Institución para la difusión de la convocatoria para que comiencen la prestación del servicio social con las fechas estipuladas y los requerimientos que se determinen en apego a las presentes bases, adjuntando los formatos de asignación de servicio social y aceptación del lugar receptor.
- b. Recibir a los alumnos interesados y debidamente requisitado el formato de solicitud de comisión de prestación del servicio social.
- c. Recibir a los alumnos la aceptación del servicio social del lugar receptor.
- d. Recibir de manera mensual o bimestral los reportes de actividades.
- e. Una vez concluido el servicio social, recibir a los alumnos el oficio de término del servicio social con los periodos establecidos en el acuerdo administrativo.
- f. Emitir a los alumnos la constancia de validación del servicio social, para que puedan obtener el grado superior, una vez concluido el proceso dentro de la Secretaría de Innovación.

La Institución presentará a la Comisión Estatal de Servicio Social los siguientes documentos:

Para Inicio: Original del formato de solicitud de servicio social, con la asignación de los programas correspondientes debidamente acompañados del convenio vigente;

Para Reporte Final: La institución deberá presentar el reporte final acreditando los alumnos que hayan concluido el servicio social, en el tiempo estipulado conforme a los lineamientos establecidos, de no ser así el servicio social no será válido.

IMPORTANTE:

Si alguna institución no presenta los requisitos previstos en el Acuerdo Administrativo, así como los establecidos en la presente convocatoria de los alumnos que prestantes del servicio social conforme el tiempo y forma estipulado en los calendarios emitidos, estos deberán de comenzar el servicio social hasta la apertura del siguiente calendario.

La Comisión Estatal de Servicio Social **POR NINGUN MOTIVO PODRÁ** exigir mayores requisitos que los establecidos en la presente convocatoria o el acuerdo administrativo en la inscripción de programas para la prestación del servicio social.

TERCERA. La institución podrá descargar los formatos para la relación de los programas para la prestación del servicio social y el formato de reporte final de la página web de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, (<http://sicvt.jalisco.gob.mx/>).

CUARTA. La institución de educación superior deberá integrar el expediente completo que contenga el total programas para la prestación de servicio social y entregar a la Comisión Estatal de Servicio Social en los plazos señalados, mismo que quedará sujeto a su análisis y aprobación.

IV. DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIO SOCIAL

QUINTA. La Comisión Estatal del Servicio Social es el órgano colegiado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco responsable de supervisar, difundir, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Administrativo que establece las bases y lineamientos para la prestación del Servicio Social en las Instituciones de Educación Superior Incorporadas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores del Gobierno del Estado de Jalisco.

V. DEL LOS COMITÉS INTERNOS DE SERVICIO SOCIAL

SEXTA. Las instituciones de educación superior deberán conformar el Comité Interno de Servicio Social que será el responsable de integrar y validar los programas de servicio social que deberán estar alineados al Plan Estatal de Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Administrativo referido previamente.

SÉPTIMA. Una vez constituido dicho Comité Interno de Servicio Social, el plantel educativo correspondiente deberá entregar a la ventanilla única de la Unidad de Servicio Social de la Coordinación de Becas y Estímulos de Educación Superior, adscrita a la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, el acta constitutiva o de renovación de la Comisión Escolar, de la cual se desprenda la relación y firma de sus integrantes.

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología podrá designar, a través de la Comisión Estatal de Servicio Social, un representante quien tendrá las siguientes facultades:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por la Comisión Escolar de Servicio Social;
- b) Asistir a la sesión de revisión, debiendo la institución notificar por escrito a la Comisión Estatal de Servicio Social con cinco días de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo;
- c) Supervisar y asesorar a la Comisión Estatal de Servicio Social respecto a la aplicación de la presente convocatoria;
- d) Participar con voz y voto en el proceso de asignación y supervisión de la prestación del Servicio Social y en caso de detectar alguna irregularidad, levantar el acta correspondiente y ponerla a consideración del pleno de la Comisión Estatal del Servicio Social; y
- e) En general, representar a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología ejerciendo conforme a la normatividad, las atribuciones que a ésta le competan, sin perjuicio de las facultades superiores que la Comisión Estatal de Servicio Social ejerza a este respecto.

OCTAVA.- Los planteles particulares que obtengan la autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios con posterioridad a los periodos establecidos para que opere la

Comisión Escolar de Servicio Social, deberán cumplir de igual forma con lo dispuesto en la presente convocatoria, otorgándose un término de 30 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la recepción del acuerdo de incorporación.

VI. DE LOS RESULTADOS

NOVENA.- Una vez aprobados los programas de servicio social de las instituciones por la Comisión Estatal de Servicio Social se les notificará por escrito a las mismas, y se publicará en la página oficial de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, incluyendo una leyenda que establezca que en caso de existir alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al otorgamiento de los programas de servicio social, podrán acudir a la Comisión Estatal de Servicio Social, con sede en la calle Av. Faro número 2350, Colonia Verde Valle; Guadalajara, Jalisco; o en el número telefónico 1543-2800 ext. 52418.

VII. DE LAS INCONFORMIDADES

DÉCIMO.- Las inconformidades por actos y omisiones con respecto a los programas para la prestación del servicio social por parte de la Comisión Estatal de Servicio Social, deberán presentarse mediante un escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación del dictamen emitido y/o conocimiento de alguna irregularidad.

DÉCIMO PRIMERO.- La Comisión Estatal de Servicio Social dictará por escrito, la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de inconformidad; la cual tendrá el carácter de inapelable y se notificará a las partes personal o por correo electrónico, en los casos de que así se haya autorizado por el inconforme.

DECIMO SEGUNDO.- De existir una controversia, el Comité Interno de cada Institución podrá sesionar con el Comité Estatal del Servicio Social, en el que se levanta un acta al término de la sesión de los acuerdos tomados, para ser publicado en un máximo de 5 días hábiles, para el conocimiento de los externos.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DÉCIMO SEGUNDO.- La vigencia de la presente convocatoria será a partir de la fecha que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

DÉCIMO TERCERO.- La información que se proporcione por parte de los interesados o que se genere durante el proceso, será manejada con estricta confidencialidad y no será utilizada para ningún fin distinto al otorgamiento de programas de Servicio Social.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JAL., A 21 DE DICIEMBRE DE 2018

MTRO. ALFONSO POMPA PADILLA
Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología
(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 5 DE ENERO DE 2019
NÚMERO 38. SECCIÓN XI
TOMO CCCXCIII

CONVOCATORIA de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado a los alumnos de Instituciones de Educación Superior incorporadas que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Jalisco a participar en el otorgamiento de becas para iniciar o continuar sus estudios en los niveles de técnico superior, licenciatura o posgrado, para el ciclo escolar 2019-A cuatrimestral y semestral. 2019-B cuatrimestral y 2019-C cuatrimestral y semestral. **Pág. 3**

ACUERDO administrativo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología que establece las bases y lineamientos para la prestación del servicio social en las instituciones de Educación Superior incorporadas con reconocimiento de validez oficial de estudios superiores del Gobierno del Estado de Jalisco. **Pág. 8**

ACUERDO administrativo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología que establece las bases para el otorgamiento de Becas Académicas (Educación Superior). **Pág. 17**

CONVOCATORIA de la Comisión Estatal de Servicio Social a través de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología a las instituciones particulares de Educación Superior que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) otorgado por el Gobierno del Estado de Jalisco y/o aquellas que cuenten con convenio para participar en la prestación del servicio social con carácter temporal y obligatorio de los alumnos inscritos en las mismas y como parte de los requisitos para la obtención del título profesional del nivel educativo técnico superior universitario y licenciatura, para el ciclo escolar 2019 A, B y C. **Pág. 30**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO